

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000485-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021. Radicado bajo el No. 2021-00485-00 Folio No. 0485

LINA MARIA HERAZO OLIVERO Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPA	L
Sincelejo, Sucre, 10 de Noviembre de 2021	

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA. Radicado No. 2021-00485-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Abierta y Sin Límite de Cuantía No. 1210 de fecha Dos (2) de Octubre de 2018, otorgada en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria **No. 340-128432** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo— Sucre, de fecha Siete (07) de Noviembre de 2021, en el que consta la anotación **No. 06** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 64551272, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de la ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de ELIANA MARGARITA ROSALES VERBEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.696.050, mayor y vecina de esta ciudad, a favor del <u>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</u> Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Mandatario Especial Sociedad GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, Representada Legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

<u>Pagaré No. 64696050-09</u>, por valor de 1,045.3078 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021, equivalen a la suma de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$300,228.19) por concepto de <u>Cuotas de capital vencidas</u>, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- Por 77.4786 UVR que equivalen a la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$22,253.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021.
- Por 247.7924 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$71,169.72), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021.
- Por 243.9105 UVR que equivalen a la suma de SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$70,054.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021.
- Por 240.0163 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$68,936.31), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021.
- Por 236.1100 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$67,814.36), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021.

Asi mismo, por valor de 299,601.6879 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de Octubre de 2021 equivalen a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$86,050,128.75), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 12.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Diez (10) de Noviembre de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. <u>340-128432</u> de propiedad de la parte ejecutada **ELIANA MARGARITA ROSALES VERBEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696.050, y a favor <u>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</u> Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor <u>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</u> Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría que sobre el se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., y, Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., como mandataria judicial de Sociedad GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, Representada Legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien actua como Apoderada especial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por su presidente MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9960ef597f20fc9b06ecf558addf792bde327b0bc8b88db3a59e36064674dd88

Documento generado en 19/11/2021 10:36:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica